escribir, ocupacion q.e lo exercita frecuentem.te, aun sin tener designios, proyectos, resoluciones, ni aun opiniones sovre lo mismo que escribe: punto que extendera devidam.te en el suplem.to que ha prometido de su declaracion preparatoria.

Se le repite el anterior cargo, con lo que escribio posterior al veinte y tres de Agosto á vuelta de la fa. veinte y nueve, en que dirigiendo al Ayuntamiento de esta Ciudad su Discurso filosofico ó representacion nacional de las colonias, supone todabia el designio y proyecto del congreso, en cuyo empeño insiste. Responde: Que no ha dirigido, ni pensado dirigir, ni era posible prudentem. te q. e dirigiese al Ayuntamiento de la Ciudad de Mexico una obra como la que se cita en este cargo; pues era preciso que el declarante huviese llegado á un grado sumo de incensates, p.a poner á vista de tantos individuos obra semejante, deviendo creerse que q.do huviese uno q.e otro q.e pensase de esa manera, el declarante quedaba al descubierto con todos los demas, firmes en su fidelidad y amor á la nacion. Que ya ha dho. y provado con evidencia el motivo con q. escribio dha. Obra, y q.e aun se percive de los mismos borradores, pues en la primera plana de los de esta, se advierte que el declarante no tubo animo de formar un discurso completo, sino una question en que recogiese todos los argumentos favorables á la independencia, con el fin ya expresado. Refiriendose tambien sovre este punto á lo que haya de escribir.

Se le reconviene é inculca el anterior cargo, á saver, q.e nunca abandonó su plan favorito de la celebracion del Congreso, pues á fs. quarenta y quatro y quarenta y cinco, se ven escritas de su puño y letra las prevenciones y diligencias que no devian omitirse para verificarlo, cuyo papel se escribio en el mes de Septiembre, segun el mismo declaró, de que se convence con haver variado su antigua idea de la celebracion del referido Congreso, pues aun en esa abanzada epoca concideraba q.e devia convocarse en los terminos q.e expresaba su Obra, y le parecia implicado qualquier otro metodo; á lo qual responde: Que es preciso que tanto los Señores Jueces como los Sres. Ministros y demas que huviesen de tomar conosimiento en esta Causa, se rijan de un principio fundamental, que deve dirigirla, y es: que los escritos del declarante, si son privados y no han tenido uso algu-

no, no pruevan otra cosa que sus ocurrencias, exercicios de su ingenio, ó fuegos de espiritu y no sus propias opiniones y proyectos; pues el declarante, en siendo materia de escribir, poco le importa que sea su opinion propia ó agena, q.e pueda llevarse á efecto ó no llevarse, q.e sea consequente ó contraria á sus mismas opiniones. Principio tan evidente, como manifestará en la Obra que deve presentar, que aun en los papeles que dan materia á esta causa se ven pruevas decididas de ello, lo que notará á su tiempo, contentandose con indicar por ahora la notable oposicion q.e se encuentra entre los papeles q.e se hallan á fs. primera, segunda y tercera y el que se halla á fs. veinte y tres y veinte y quatro; asi la obra á que se refiere este cargo, fue efecto de una de esas ocurrencias en que expuso todo lo que le vino á la imaginacion, y tiene presente, como lo protesta con la mayor verdad, que quando puso aquellas palabras, de referir dicho proyecto á su obra del Congreso, fue con infinito disgusto, conociendo que aquel Quad.º carecia ya de merito p.r la variacion de los tiempos.

Finalmente, se le agraba el anterior cargo con lo q.e empezó á escribir á foxas quarenta y seis, donde manifestó en sus advertencias recervadas que no solam. te deceaba remover los obstaculos que hallaba á la formacion del Congreso, sino que ademas indicó los fines siniestros á que se dirigia, es á saver, á fixar la independencia de este Reyno, para lo qual no solam. te habia procurado exparcir las semillas de tal independencia en las Obras q.e anteriorm.te habia escrito, sino tambien establecia las maximas q.e se devian obcervar p.a conseguir una independencia solida y durable; de todo lo que se le hace cargo; á lo qual responde: Que ya ha dho. en su declaracion preparatoria el motivo de formar el referido papel, y el ningun uso que ha tenido, ni de palabra, ni por escrito: ahora añade q.e en los papeles q.e escribe p.r puro exercicio de su ingenio y aplicacion, no teniendo en ellos el obgeto de manifestarlos, pone qualquiera titulo, el primero que le ocurre, sin tener concideracion q.e la obra solo es p.a un exercicio privado del declarante, como sucedio con el presente papel, formado con dos ocurrencias; la primera, la que expuso el Sr. Sagarzurrieta, de la qual ha hecho mencion, y la segunda, la vos que entre algunos se sostubo de que no representaban el Pueblo los Regidores, de lo qual resultaba la necesidad de q.e el mismo Pueblo nombrase (á) otros representantes, y se fomentasen las perniciosas asambleas populares; en este conflicto, el declarante, deceoso de indagar los vicios q.e podia traer su Obra del Congreso, y deceando evitar los peligros de las Asambleas, descubrio ese camino, q.e dejo en el estado q.e se ha encontrado, porq.e se presentaban medios mas perniciosos. Y tanto en este, como en los anteriores Cargos y sus respuestas, se refiere á lo q.e escriba, renunciando sin este requisito aun lo q.e le fuese favorable, y de consiguiente, dando p.r nulo lo adverso, pues está persuadido ser tan ingente la necesidad de este paso, q.e está persuadido q.e la R.l Aud.a, é igualm.te los Señores Jueces, herraron (sic) todas sus operaciones, y haran que degenere su verdadero celo, si no precede la referida diligencia. Con lo que se concluyó este acto, quedando avierto para continuarlo el dia veinte y cinco de este propio mes, y siendole leido al confesante, se ratificó en todo su contenido y firmó con los Señores Jueces, de que damos fee.

Gonzalez.—Fonte.—Fr. Melchor Talamantes.—Vicente de Coloma.—Nicolás de Vega (rúbricas).

Sexto acto de la Confec.ⁿ del referido Padre.

En la Ciudad de Mexico á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos nueve, los Señores Comicionados para continuar la confecion del Padre Fr. Melchor Talamantes, lo hicieron parecer á su presencia, y juramentado como los dias anteriores, haviendo ofrecido decir verdad, prosiguieron haciendole los cargos y reconvenciones siguientes.

Se le hace cargo de la divulgacion que hizo de sus papeles, resultando por ella riesgo de que cundiesen ideas y formasen proyectos contrarios á la quietud publica. Responde: Que se le haga saver determinadam. te q. e papeles ha divulgado, para contestar á este Cargo demasiado abstracto en si mismo, y falso por su generalidad.

Preguntado que papeles ha divulgado el confesante? responde: Que ya esta pregunta está absuelta en los términos que corresponde en su declaracion preparatoria, en la qual (h)á hablado de todos y cada uno de los papeles que ha escrito: y aun en la presente Confeción ha distribuido dhos. papeles en dos clases: los unos q.º no han tenido vso alguno, y de consiguiente no se han divulgado ni se escribieron p.ª ello; otros dos, de los quales ha hecho algun vso en los terminos que lo ha expresado, y son las Obras del Congreso Nacional de Nueva España, y de la Representación nacional de las Colonias.

Preguntado si ademas de las personas á quienes confió dhas. Obras, segun resulta de su declaración preparatoria, las entregó á algun otro sugeto, del qual entonces no huviera hecho memoria? responde: Que para contestar á esta pregunta, es preciso dividirla hablando p.r separado de cada uno de dhos, papeles; y contrayendose al del Congreso nacional, deve notar que haviendo satisfecho los Cargos anteriores q.e se le han hecho en este punto, con la moderación q.e exigen su estado, su actual situacion, y el respeto de las dos autoridades q.e lo juzgan, creia que este asunto no se volbiese á tocar en adelante; pero advirtiendo por la presente pregunta y el Cargo á que se refiere, que el es uno de los puntos mas importantes de esta causa, conoce q.e es llegado el caso de producirse con alguna mas resolucion; en virtud de ello, asegura que como consta de la Obra del Congreso, ella se formo muchos dias despues que el Ayuntamiento de la Ciudad de Mexico entabló sus solicitudes ante el Gov.º sovre Cortes; que dha. Obra, en el tiempo en q.º la formó el declarante, aunq.e era extra legem, no era contra legem, circunstancia que es indispensable distinguir; sin embargo, la acomodó en lo posible al Gov.º seguido constantem.te en las Americas, pues como se ve en ella, el declarante exige p.a la formacion del Congreso, el precedente dictamen del R.1 Acuerdo tomado por el Virrey antes de su Convocacion; de manera que, en el Acuerdo mismo, quedaba el arbitrio de llevarlo adelante ó embarazarlo; aun en la formacion del mismo Congreso, se exige la intervención de todos los Sres. Ministros de la Capital, quienes con su asistencia estaban aptos p.ª embarazar qualquiera concequençia perniciosa. Lo extraño de esta nueva Junta no deve referirse tanto á ella misma quanto á las nuevas circunstancias en q.e se hallaban las Americas, oprimida la Metropoli, haviendose p.r esta causa obcervado nuevas formas de Gov.º y alguna variacion en el modo de consultarse los Gefes de America, como se advirtio no solo en Mexico, sino con mucha anticipacion en la CAUSAS ANTERIORES. II. -31.

Presidencia de Guadalaxara. Sobre todo, este punto era tan critico en los momentos en q.e el declarante escribio su Obra, que está persuadido de q.º solo puede hablarse del en un tono desicivo, al presente, á la sombra de las nuevas ventajas nacionales, y quando comienza á aparecer un (h)orizonte mas claro y despejado. El unico punto que podia servir de tropieso en aquella obra, es el de la Soberanía é independencia; pero fuera de que sovre esto se explicará clara y brebem. te quando exponga sus principios, por ahora le basta advertir q.e el ha sostenido y sostendrá siempre la Soberania nacional, q.e alguna vez se suele distinguir con el nombre de Soberania del Pueblo, entendiendo por Pueblo, en cuerpo todo, la nacion; pero de ninguna manera la Soberania rigorosam.te popular, sugeta á mil vicios y herrores; mucho menos la Soberania exercida por Pueblos particulares; defecto grave en q.e á su entender se incurrio inadvertidam. te en la Proclama del diez y seis de Septiembre, en que un acto tan solemne de Soberania, qual es la deposicion de un Virrey, se atribuye al Pueblo particular de Mexico, cosa inusitada en las Americas, y absolutamente impracticable en un tiempo en q.e comenzada á exercer la Soberania por la Metropoli, quedaban p.ª ello del todo in(h)abilitadas las Colonias. Sin embargo de estas concideraciones, que tanto favorecen su obra del Congreso, el declarante, que la concluyó el veinte y tres de Julio, la mantuvo oculta hta. mediados de Agosto; tiempo en q.e se trataba en Mexico la materia con toda libertad, tanto en las Juntas Grales. como en conversaciones particulares q.e no podian ocultarse al Gov.º y á los Señores Ministros de la R.¹ Audiencia. Bien conoce el declarante q.e este respetable Tribunal tubo (sic) varios arbitrios suaves y energicos p.a haver embarazado desde los principios q.e se agitase este punto. Pudo en efecto haver llamado á su presencia á los Regidores q.e promovieron el asunto, manifestandoles las perniciosas consequencias q.e podia traer su solicitud, y conminadoles p.a en adelante; pudo tambien haver avocado asi dos ó quatro de los prales. Regidores p.a q.e asistiendo á los acuerdos, testificasen los nobles sentimientos de los Señores Ministros y se desterrase toda desconfianza; pudo asimismo vsar de muchos otros medios suaves y ocultos que desvaratasen la referida pretencion; pudo por ultimo, si el caso asi lo exige, haverse congre-

gado en cuerpo, y oido el dictamen de los tres Fiscales de S. M., resistir vigorosam.te al Exmo. Sor. Virrey, hacerlo responsable de las odiosas resultas que podia haver trahido su condescendencia, y aun en caso de pertinacia, pronunciarlo decaido de su autoridad, respecto á que ante la misma R.1 Audiencia se habia hecho responsable p.r un juramento de la seguridad de estos Dominios. Pero nada de esto se hace; la libertad es general, se escribe y habla entre todos y en todas partes, sovre el asunto, y aunq.e los Sres. Ministros en la mayor parte son de opinion contraria, ninguno de ellos ni p.r escrito, ni en las Juntas Grales., se atreve á calificar este hecho p.r un crimen de Estado, ó por materia de un Cargo. Que mucho pues, que el declarante, á la sombra de la autoridad publica, de la tolerancia del primer Tribunal de este Reyno, y gozando de la libertad que era comun á todos, prestase un papel que contenia con poca diferencia las mismas ideas y proyectos que se ventilaban? Si pudo haver en ello algun herror, culpa ó ligereza, esta parece q.e devio recaer enteram.te sovre los que dejaron el espacio de dos meses y medio al Pueblo de Mexico en una absoluta libertad sovre el asunto. Huvierase expedido alguna determinacion que improvase este modo de pensar, y el declarante huviera dado el mayor exemplo de sumicion en venerarla, como procedió con franqueza, en vso de su inocente libertad. Por lo que ha dho. hta. aqui el declarante, no ha querido saherir ni vulnerar levem. te el honor de un Tribunal, al qual tributa su mas alta concideracion; solo ha querido decir q.e no es responsable á nadie del prestamo que ha hecho de la referida obra, teniendola en aquellas circunstancias por una accion de suyo honesta y licita, y q.e no hera mucho q.e en unos tiempos tan criticos y dificiles como aquellos, huviese desviadose algun tanto del orden, quando en el mismo tiempo habia indeciciones tan graves y dilatadas en el R.1 Acuerdo, que fueron el verdadero origen de aquel procedimiento. Llegando aqui, no puede dejar de notar el declarante que la menor alteracion en el orden establecido, hace vasilar los mejores espiritus; asi se vio en las primeras horas del diez y seis de Septiembre, un Gov.º q.e comienza á obrar antes de darse á conocer; q.e expide ordenes de priciones é infunde el terror en todas partes, sin preceder moniciones y advertencias que dirijan á los particulares,

instruyendolos de los nuevos sentimientos que animan al mismo Gov.º Dice tambien que notó otras cosas que omite con estudio porque no se le crea animado de un espíritu de acriminacion, no pudiendo desentenderse de lo relativo á su persona, pues se le pre(h)endio sin que interviniesen en este acto Ministros publicos, Escribano q.º lo autorisase, ú Orden p.º escrito, como lo exige la Ley; sin q.º dejase el declarante (á) una sola persona de su satisfaccion que cuidase de unos papeles de tanta importancia como los que tenia á su Cargo el declarante; se le conduce, p.r ultimo, estando cercano su Convento, á otro muy distante, atrabesando toda la Ciudad y haciendo ex(c)esivo su sonrrojo. Todo esto, pues, se ha hecho y sin embargo de que aquel lance no fue tan inopinado, todo es disimulable por la extrañesa y angustia de aquellos momentos. Asimismo lo es el que el declarante huviese prestado su obra del Congreso nacional, en momentos tan criticos como los pasados, y no cree que originado su procedimiento de los principios que ha expuesto, haya ahora razon para preguntarsele ó reconvenirsele en el asunto, y en este tiempo, en que variado el Estado de la nacion, y coronada esta de laureles, la Legislacion renace por si misma, y las colonias se unen amorosam. te á su Madre para celebrar su libertad y los triunfos de su valor. Protexta si el declarante, y jura de nuevo á fee de Sacerdote, que á nadie ha instado, rogado ó persuadido para q.e influyese en el Congreso; que si ha prestado su Obra, ó (h)á sido á persona que necesitaba de esta, tal qual luz p.a rectificar sus ideas, ó á persona q.e ni directa ni indirectam.te podia influir en la materia; y q.e esto es todo lo q.e puede y cree deve decir p.r ahora, contestando á la preg.ta que se le ha hecho y á la primera parte de este Cargo, resuelto seria é irrevocablem.te á no hablar mas en este asunto.

Preguntado exprese, para los fines convenientes, á que otros Sugetos, ademas del Sor. Fiscal de lo Civil (y) Sor. Regidor Luyando, segun expresó en su declaracion preparatoria á fs. Treinta y tres v.ta, ha entregado ó permitido leer la referida obra del Congreso, de que acaba de hablar? responde: Que resolucion tan seria y motivada como la antecedente, no la varia el declarante por ningun titulo, pues no se reconoce a si mismo delinqüente en ese acto, ni al que huviese leido la referida Obra. Deve si recordar aqui una circunstancia

q.e se obcerva en su declaracion preparatoria, cuya exposicion se recervó para este preciso momento, y es q.e en ella aseguró que el quarto exemplar del Congreso nacional no existia; nacio esta aseveracion de q.e al declarante, que no se le ocultaron las operaciones practicadas en el diez y seis de Septiembre y posteriorm. te, todas las quales descubrian un mismo plan y sistema, se le manifestó tambien q.e el Sr. D. Jacobo de Villaurrutia habia sido molestado en la mañana del Domingo inmediato: de donde infirio el declarante con mucha razon que haviendose dirigido casi todos los golpes á los q.e siguieron la opinion del Congreso, el Sr. Villaurrutia, á quien el declarante dejó este quarto exemplar, haria desaparecer todos los papeles que pudieran dar materia á acriminarlo, temiendo con justicia sufrir un insulto semejante al que se cometió con el declarante, apoderandose violentamente de sus papeles Secretos, y q.e esta es su respuesta, vnica y terminante.

Preguntado si ademas del Sr. Villaurrutia, manifestó al Licenciado D. Juan Fran. co Azcarate la obra referida y en que tiempo? responde: Que aunq.e no reconoce este cargo, ni está obligado á satisfacer a la referida pregunta, responde que si, y que si se ha de volber á tocar este punto, expondra las razones que tubo p.a ello, ó de no, lo hara ahora mismo, absolviendo de un golpe todo lo relativo al Lic. do Azcarate; y no poniendole embarazo alguno para ello los Señores Jueces, dijo: que con este Lic.do jamas habia tenido el declarante una amistad extrecha, en q.e se comunicasen mutuam.te sus Secretos, sino una amistad puram. te exterior, adquirida en la Casa del Sor. Marq. z de Guardiola. Que haviendose divulgado en Mexico la especie de que dho. Lic. do habia pretendido la coronación del Sor. Yturrigaray, el declarante se propuso penetrar todo el fondo de los sentimientos del Lic. do Azcarate. Dudó á los principios, fundado en la buena opinion que tenia de sus reflecciones y talentos, q.e huviese adoptado semejante provecto; pero como los hombres mas ilustrados es facil dejarse arrebatar en un momento de delirio, preguntó el asunto á los Regidores D. Manuel Gamboa y el Marquez de Vluapa, quienes negaron el hecho con firmeza. Sin embargo, como este podia ser un rasgo de buena politica para cubrir los defectos de los compañeros, acercado el declarante á casa del

Marq. z de Guardiola, procedio á nuevas inquisiciones. No concurrio á ella en muchos dias el Lic. do Azcarate, entretenido p.r entonces en el Pueblo de S. Agustin de las Cuevas: mas haviendo llegado, el declarante comenzó á dirigirle delante de los demas, algunas expresiones que lo obligasen á descubrirse. En el primer lance, el Lic. do Azcarate se produjo con tal vehemencia y ternura, quejandose del agravio que se le habia hecho en esta parte, que todos los concurrentes hubieron de commoverse. Corrio despues entre algunas personas la especie de q.e el Sr. Yturrigaray habia suspenso al Sr. Fiscal de lo Civil, y con este motivo le pregunto al Lic. do Azcarate que habia de cierto en el asunto, á lo qual dho. Lic.do, delante de todos, contestó negativam.te con algun enfado. No satisfecho el declarante, insistio en hacerle la misma preg. ta en Secreto, á lo qual contestó el Lic. do que la especie era falsa. Aprovechó esta ocacion el declarante p.ª dirigirle las siguientes palabras: Y si el Virrey lo hiciera, quien se lo podia embarazar? á lo qual respondió Azcarate con viveza, ardor y mucho enojo: Todos le iriamos á la Cara; eso era aspirar á mayores. Con lo qual, el declarante quedó persuadido que las pretenciones del Lic. do Azcarate acerca de la exaltación del Virrey, no eran tan exsorbitantes como se decia. Pasaba el tiempo en q.e el declarante hacia estos examenes disimulados, quando el Lic. do Azcarate, una de aquellas noches, comenzó á hablar Historicam. te de la materia de Cortes, refiriendose á los Sucesos de España. Bien conocio el declarante q.e aquella conversacion promovida p.r el referido Lic.do, tubo p.r obgeto captarse el concepto de los concurrentes, y acaso darle un repaso á lo que resientem. te habia estudiado, p.a desenrrollarlo despues con mas facilidad en sus escritos, ó en las Juntas Grales. El declarante, en semejantes conversaciones suele ser algo escaso, produjo una q.e otra palabra, que el Lic.do Azcarate oia con un aire de inatencion; acaso porque no suponia al Declarante dotado de las ideas necesarias para tomar parte en la discucion. El declarante, por otro lado, habia notado en el Lic. do Azcarate una politica muy sana y Española, pero pegadisa y resiente. Y con ambos motivos, le prestó el Quaderno del Congreso nacional, queriendo volber p.r si mismo ó aspirar al Concepto de aquel Lic.do, y examinar de paso el verdadero alcance de su ilustracion. Aunque no quedó mas satisfecho de

lo segundo, logró a lo menos lo primero, y se verificó este suceso en los primeros dias del mes de Septiembre, esto es, entre dos, tres ó quatro á mas tardar, á lo que recuerda. Conviene aqui al declarante con esta ocasion, hablar de el otro prestamo q.e hizo al mismo Licenciado, y es el unico hecho que el declarante está persuadido tener apariencias de Criminalidad en esta Causa, y el unico de que le acusaria su propia conciencia, si la legitimidad de los motivos que lo indugeron no lo justificase; este es haverle prestado al mismo tiempo el Quad.º de la Representacion nacional. Ha dho. ya el sumo estudio q.e llegó á percivir no haver en el miras demasiado favorables al Virrey; pero deceando indagar si á lo menos habia en dho. Lic. do proyectos ó semillas de independencia, le confio aquella obra, para hacer el descubrimiento de la Calificacion q.e le diese. No habia medio en este lance; ó el Lic. do Azcarate aprovaba la obra, ó la reprovaba: lo primero era confirmacion de la Vos publica, lo segundo justificaba á dho. Lic.do; pero este ó sumamente cincero y recto en sus intenciones, ó ex(c)esivam. te astuto y disimulado, no abrazó alguno de los dos partidos, acaso por no mortificar al declarante con una improvacion, y sin tocar punto alguno de la obra, solo se la aplaudio en la parte del estilo, en la claridad y buen orden; asi, la concequencia que sacó de todas estas investigaciones el declarante, fue favorable en todo á dho. Lic. do De consiguiente, no se creyó por entonces en la necesidad de indicarle el proyecto que tenia, pues á todo literato y aplicado le es muy grato causar una dulce sorpresa con la novedad de sus composiciones. Este procedimiento, qualquiera que halla (sic) sido, cree el declarante que deve conciderarse originado del tiempo, de las circunstancias, y de esas hablillas populares que obligaban á tomar unas medidas convenientes p.r aquel momento, pero acaso reprehensibles en otra situacion. En este estado, los Señores Jueces comicionados mandaron suspender esta confecion, para continuarla el dia veinte y siete del Corriente, y leida que le fue al Confesante, la ratificó y firmó con los expresados Señores, de que damos fee.

Gonzalez.—Fonte.—Fr. Melchor Talamantes.—Vicente de Coloma. —Nicolás de Vega (rúbricas).